Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110014003031-2020-00713 00

En consideración a que la auxiliar designada justificó la no aceptación del cargo, se RELEVA del cargo de Curador Ad Litem a **Edsy Moncada Fajardo** designada, y en su lugar se nombra a Doctor JHON JAIRO SANGUINO VEGA C.C. No. 79.961.663 y T.P. 136.157 del C.S.J., quien puede ser ubicado en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506, Teléfono: 3106979809, Correo electrónico: **jhonsanguinov@hotmail.com**, quien hace parte de la lista nacional de abogados.

Por secretaria, comuníquese sobre su nombramiento en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., al correo electrónico registrado en este juzgado y al que figuré en el registro nacional de abogados déjense las constancias del caso.

Una vez se dé la posesión, secretaría, contabilícese el término con el que cuenta la parte emplazada para ejercer su derecho a la defensa.

Por ahora, se **NIEGA** la petición relativa a aceptar como como cesionaria de la demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, en razón a que el reconocimiento de la Cesión además de ser un acto sustancial, es también procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C. G.P., pues con independencia de cómo se adquiera el derecho o la cosa sometida al proceso, dicho precepto advierte que el adquirente a cualquier título de la cosa “podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular”, y que podrá sustituirlo “siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”, y en este asunto, ninguna aceptación hay por parte de la parte demandada, de que la parte demandante quede sustituida por el tercero interviniente, por cuanto no ha sido notificada.

Sumado a ello, en materia de Cesión del crédito, son los mismos artículos 1959 a 1966 del Código Civil, los que imponen su notificación o aceptación para que surta efectos respecto del deudor, de donde confluye que es la ley la que impone que se surta la notificación de este, para admitir la intervención procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1],

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

eb

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 30 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc54cbda8ccebaa2bf16f1d43f402cdaa1929ed8afde09b8179cb3d33cc4d59**
Documento generado en 28/03/2022 07:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica